JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1°) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00782-00.

Para empezar, conviene advertir que la implorante, mediante su vocero judicial, ha allegado la fotografía concerniente a la valla instalada en el respectivo inmueble.

Sin embargo, se colige que **es inviable avalar la denotada actuación**, en tanto que, en el acápite atinente a los accionados, jamás se aclaró que IVÁN ALEJANDRO HUERTAS MARTÍNEZ y MELISSA HUERTAS RUÍZ, fungen como herederos determinados de JOSÉ VICENTE HUERTAS ARIZA, menos que EMELIA PEÑA GUERRERO ha sido convocada en calidad de cónyuge supérstite de JOSÉ CRISTÓBAL HUERTAS ARIZA. Finalmente, se dejó de lado en dicho aparte que aparecen igualmente en condición de perseguidos los SUCESORES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Así, **es menester rectificar la aducida inconsistencia,** para cuyo efecto, se conceden **5 días,** computados a partir de la publicación del actual proveído.

Ahora, es menester exponer que la suplicada EMELIA PEÑA fue notificada personalmente por el otrora operante CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES; acto que presenta diversas inconsistencias, siendo que se indicó que el presente asunto era de índole verbal, pese a que realmente es un verbal sumario, y que el término para responder la demanda equivalía a 20 días, aunque, en verdad, son 10 días.

Empero, **se resalta que resultaría inane e improductivo disponer la corrección de esas imprecisiones,** como quiera que el enteramiento cumplió su cometido, garantizándose el derecho esencial de defensa (principio de trascendencia). Ello, en mayor grado, como quiera que el lapso otorgado, de una duración superior, posibilitó con más plenitud el ejercicio de la contradicción.

De este modo, se aborda el obrar de la citada peticionada. Así, en ese ámbito, se observa que ella confirió poder a la togada MARÍA ISABEL PATIÑO MONTOYA, identificada con C.C. No. 41.913.051 y T.P. No. 146.298 del C.S. de la J.; actividad que se acopló a los arts. 74 y 75 del Estatuto General del Procedimiento y al inc. 1°, canon 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Por lo tanto, **se reconoce personería a la nombrada litigante**, para actuar en

representación de la nombrada encartada, según las potestades otorgadas.

Seguidamente, **se subraya que la contestación adosada se tomará en cuenta en el lapso ritual oportuno**.

Finalmente, una vez verificado el emplazamiento desarrollado dentro del presente juicio, se indicó que uno de los implorados responde al nombre de JUAN ALEJANDRO HUERTAS MARTÍNEZ, cuando el nominativo correcto es IVÁN ALEJANDRO.

De esta forma, **por secretaría**, **debe llevarse a cabo la rectificación de la denotada publicitación**, a través de la plataforma implementada para esos efectos, debiendo verificar que tal modalidad de notificación se consolide, por el interludio de rigor (art. 10, Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto por el art. 108 del Compendio Instrumental vigente).

De esta manera, transcurrido el lapso de ley, después de haberse realizado el señalado noticiamiento (1 mes), sin que los destinatarios hubieran concurrido, **se designará curador *ad litem***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 2 DE ABRIL DE 2024.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4775e2c2ed8e8b3226ac5dc9d8624169199be5c3c6d90c1d4784f72be76dae8**
Documento generado en 01/04/2024 07:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica